

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

Viernes 4 de Enero de 1963

Núm. 3

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
5 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

ANUNCIOS

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino local de Vega de los Arboles a San Miguel de Escalada, ejecutadas por el contratista D. José García Gómez, se hace público en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados de Paz de Villasabariego y Gradefes, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado este período el Sr. Alcalde de los Ayuntamientos citados deberán solicitar de la Autoridad judicial la relación de las demandas formuladas o certificación negativa, en su caso, que remitirá a esta Comisión.

León, 27 de Diciembre de 1962.

El Gobernador Civil-Presidente,
6482 Antonio Alvarez Rementería.

Habiéndose terminado las obras de construcción del puente sobre el río Valcarce, en Vega de Valcarce, ejecutadas por el contratista D. Esteban de Paz Alvarez, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado de Paz de Vega

de Valcarce, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado este período el Sr. Alcalde del Ayuntamiento citado deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de las demandas formuladas o certificaciones negativas, en su caso, que remitirá a esta Comisión.

León, 27 de Diciembre de 1962.

El Gobernador Civil-Presidente,
6481 Antonio Alvarez de Rementería

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Tomado en consideración el Proyecto de «Reparación ordinaria en su longitud total, y doble riego de alquitrán en sus primeros 200 metros, del C. V. de «Murias de Paredes a Senra», núm. 2-01», queda expuesto al público en las Oficinas de la Secretaría General (Negociado de Intereses Generales y Económicos) por plazo de quince días, para que en el plazo de otros quince puedan formularse reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 28 de Diciembre de 1962.—
El Presidente, José Eguiagaray.

Jefatura Provincial de Sanidad

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Julio del corriente año, publicada en el B. O. del Estado del 24 de Agosto, en su art. 3.º, dispone que las Jefaturas Provinciales de Sanidad, propondrán a la Superioridad, dentro de las normas generales que fija la citada disposición y de las condiciones climatológicas y epidemiológicas de las provincias, la periodicidad con que deben llevarse a cabo las desinsecta-

ciones en cada grupo de los establecimientos afectados por la obligatoriedad y, aceptada por la Dirección General de Sanidad, la propuesta de esta Jefatura, se dictan a continuación las normas que han de regir en esta provincia para la aplicación de dichas operaciones desinsectantes:

Grupo 1.º—Locales destinados a reuniones o espectáculos públicos y similares: Cines, teatros, salas de fiestas, círculos y casinos. Del mes de Noviembre a Marzo (ambos inclusive), una vez por mes. El resto del año una vez cada dos meses.

Grupo 2.º—Establecimientos dedicados al ramo de Hostelería y Similares: Hoteles, moteles, campings, residencia, internados, hospederías, casas de huéspedes, paradores, posadas, restaurantes, cafés, bares y tabernas. Dada la diversidad y categoría de los establecimientos que incluye este grupo, queda su periodicidad al criterio de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Grupo 3.º—Establecimientos dedicados a la enseñanza: Escuelas, institutos, colegios y academias. Dos veces al año, durante los períodos vacacionales, salvo que las condiciones epidemiológicas exijan otra fecha.

Grupo 4.º—Establecimientos hospitalarios y asistenciales: Hospitales, sanatorios, clínicas, policlínicas, consultorios, dispensarios, residencias, asilos, orfanatos. Tres veces al año.

Grupo 5.º—Establecimientos dedicados al comercio o a la industria de la alimentación: Todos aquéllos en los que fabriquen, manipulen, almacenen o vendan artículos alimenticios de cualquier clase, incluyendo las bebidas. Tres veces al año, con preferencia en la época estival.

Grupo 6.º—Establecimientos dedicados al comercio de muebles, ropas usadas y similares: Tiendas de compra-venta de ropas y muebles usados, despachos de quitamanchas y tintorerías, almacenes de muebles usados, traperías y almacenes de lanas, borras papel usado, etc. Cuatro veces al año que se concentrarán más en los meses fríos.

Grupo 7.º—Centros deportivos y de higiene y aseo corporales: Salas de manicura y de belleza, peluquerías de hombres y mujeres y en particular los guardarropas de las salas de espectáculos o de reuniones públicas de cualquier clase, ya mencionados, así como también las instalaciones o servicios que existan en los locales cerrados de los centros y campos de deportes, estadios, gimnasios, bolearas, playas, casas de baños, piscinas. Cuatro veces al año, pudiendo reducirse o, incluso, no practicarse en los meses de menor afluencia de público.

Grupo 8.º—Medios de transporte: Todos los vehículos dedicados al transporte urbano o interurbano de personas, con excepción del ferrocarril (que está sometido a régimen especial), autobuses, trolebuses, taxis y vehículos de mudanza. Una vez al mes.

Lo que de Orden de la Dirección General de Sanidad y en cumplimiento del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, antes citada, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las personas o Entidades especialmente interesadas.

León, 29 de Diciembre de 1962.—
El Jefe Provincial de Sanidad, José Vega Villalonga. 6489

Delegación Provincial de Trabajo

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 2.077, del año en curso, incoado contra MOSAICOS LA PARAMERA, de Santa María del Páramo, por infracción de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de Enero de 1947, se ha dictado con fecha 11 de Diciembre actual, un acuerdo cuya parte dispositiva, dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a MOSAICOS LA PARAMERA, de Santa María del Páramo, la sanción de ciento cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, MOSAICOS LA PARAMERA, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Subirats Figueras. 6414

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 2.075, del año actual, incoado contra D. Miguel Alvarez Otero, de Astorga, por infracción de lo dispuesto en la Orden Ministerial 11 de Enero de 1947, se ha dictado con fecha 11 del mes en curso,

un acuerdo cuya parte dispositiva, dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a D. Miguel Alvarez Otero, de Astorga, la sanción de doscientas cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Miguel Alvarez Otero, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Subirats Figueras. 6415

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 2 076 del año actual, incoado contra D. Manuel de Pablos Barbero, de Santa María del Páramo, por infracción de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de Enero de 1947, se ha dictado un acuerdo con fecha 11 de Diciembre actual, cuya parte dispositiva, dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a D. Manuel de Pablos Barbero, de Santa María del Páramo, la sanción de doscientas pesetas»

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Manuel de Pablos Barbero, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Subirats Figueras. 6413

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Raimundo Ferreras Panera, vecino de Mansilla de las Mulas (León), en solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de dicho pueblo con destino a riegos.

Resultando: Que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el del señor peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar.

Resultando: Que remitido el proyecto al Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, lo devolvió

firmado, haciendo constar que la concesión solicitada debe ser concedida en precario y provisionalmente condicionada a la puesta en riego de la zona regable del pantano del Cega por la Confederación.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación al señor peticionario la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando la desestimación.

Resultando: Que designado el Ingeniero de la 2.ª Zona D Francisco Pérez de los Cobos Pastor para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que la Jefatura Agronómica de León ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943.

Resultando: Que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Febrero de 1954 y O. M. de 24 de Septiembre siguiente, modificados en parte por la Orden Ministerial de 24 de Octubre de 1955 ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», por que están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovecha-

mientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase aunque produzca consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre de 1959,

Esta Jefatura ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Raimundo Ferreras Panera autorización para derivar mediante elevación un caudal de 0,99 litros de agua por segundo del río Esla, en término municipal de Mansilla de las Mulas, con destino al riego en terrenos de su propiedad, 1.235 Has.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Olegario Llamazares Gomez, en 5 de Julio de 1961, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 49.556 38 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, pudiendo exigir al concesionario, si lo estima necesario, la obligación de construir un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero

del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas con siguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas, dispuestos por los Decretos de 4 de Febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de Febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Los concesionarios están obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explota-

ción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el señor peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de doscientas veinticinco (225) pesetas según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente resolución, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de Febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1962.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

6086 Núm. 2.—826.90 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de El Burgo Ranero

La Junta Vecinal de mi Presidencia en sesión celebrada el día quince de Diciembre del año en curso, acordó en principio alterar la calificación jurídica de bien comunal para convertirse en de propios e incorporarse a los de esta última condición, el solar o terrenos sitos en término

del casco de esta localidad, al sitio denominado «Era de Arriba», lindante con terrenos comunales y vía pública, comprensivo de 628 metros cuadrados, no necesario y que será destinado a solar edificable para ceder a la Iglesia Católica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

El Burgo Ranero, 17 de Diciembre de 1962.—El Presidente, H. Santa marta. 6350

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1963:

San Cipriano de Rueda	6449
Solana de Fenar	6456
Sardonedo	6463
Llamas de la Ribera	6466
Villacelama	6471
Santa Catalina de Somoza	6500

Expediente de habilitación y transferencia de crédito:

Fresnellino del Monte	6483
Carbajal de Fuentes	6491

Aprobadas por las Juntas Vecinales que se citan a continuación, las Ordenanzas que se expresan, que regirán en el ejercicio de 1963 y posteriores, se hallan expuestas al público en el domicilio del Sr. Presidente respectivo, a fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas:

Sardonedo

Prestación personal y de transportes. 6464

Azadón

Pastos.
Prestación personal.
Eras.

Parcelas.
Plantaciones de árboles en terrenos del común. 6492

Vilecha

Prestación personal y de transportes por uso tradicional.

Desgrane en eras.

Pastos.

Quiñones del monte. 6493

Junta Vecinal de

Llamas de la Ribera

Aprobado por esta Junta Vecinal de mi Presidencia el presupuesto extraordinario para la construcción de dos viviendas para señores Maestros

en esta villa, cuyas obras se espera que finalicen en el más breve plazo posible, se encuentra de manifiesto al público en el domicilio del señor Presidente por espacio de quince días, durante el cual podrán formularse contra el mismo los reparos u observaciones que se se estimen oportunos.

Llamas de la Ribera, 22 de Diciembre de 1962.—El Presidente, Pío Suárez. 6465

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
núm. 1 de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate recaída en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Piva-Motor, S. L.», de León, representada por el Procurador don José Muñiz Alique y defendida por el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano, contra D. Segundo Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villacé, de clarado en rebeldía, sobre pago de 7.707,00 pesetas de principal, gastos y costas, y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Segundo Fernández Fernández, vecino de Villacé, y con su producto pago total al acreedor «Piva-Motor, S. L.», de la suma de principal reclamada de siete mil setecientos siete pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto y costas, así como a los gastos de protesto importantes ciento dos pesetas. Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en León, a veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

6275 Núm. 1.—147,00 ptas.

ANUNCIO OFICIAL

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador de los Organismos oficiales, que luego se indicarán, o sus Auxiliares.

Hace saber: Que desde el día 1 de Enero al 10 de Febrero de 1963, se encuentra abierta en esta oficina recaudatoria, establecida en León, Avenida de José Antonio, 17-3.º, la recaudación voluntaria de los Organismos que luego se indicarán, cuya cobranza se intentará en los días y localidades siguientes:

Día 3.—Ayuntamiento de Escobar de Campos.—2.º semestre 1962.

Día 4.—Junta Vecinal de Rebollar-Foros.

Día 5.—Comunidad Regantes San Vicente del Condado.—Derrama riego 1962.

Día 7.—Ayuntamiento y Junta Vecinal de Laguna Dalga.—Reparto de 1962 (anuales).

Día 8.—Hermandad de Valdeteja. Año 1962.

Día 9.—Junta Vecinal de Castro-mudarra.—Reparto 1962

Día 10.—Hermandad de Puebla de Lillo.—2.º semestre 1962.

Día 11.—Ayuntamiento de Lucillo. Tránsito ganados 1962.

Día 12.—Hermandad Páramo.—1962.

Día 14.—Ayuntamiento Cubillos del Sil.—1962 reparto.

Día 15.—Junta Vecinal de Santa Marina de Torre.—1962.

Día 16.—Ayuntamiento y Hermandad de Boca de Huérgano.—2.º semestre 1962.

Día 17.—Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.—2.º semestre.

Junta Vecinal de id.—1962, anuales.

Los que no satisfagan sus cuotas durante el referido período voluntario o en las localidades y días señalados, incurrirán en los recargos del 10 por 100 si liquidan aquéllas en estas oficinas del 20 al 28 de Febrero, elevándose al 20 por 100 a partir de esta última fecha, sin más aviso ni notificación.

Lo que se hace saber a los interesados en cumplimiento y a efecto de lo determinado en los artículos 61 y 63 del Estatuto de Recaudación y párrafo 6.º del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales.

León, 29 de Diciembre de 1962.—Leandro Nieto. 6486

LEON

Imprenta de la Diputación
1963